

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 110</p> <p><i>(Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <u>las secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico"</u>, a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley <u>prohibir a los legisladores y funcionarios influenciar o intervenir en los procesos de reclutamiento o contratación de sus parientes en las tres ramas del gobierno y municipios, así como establecer un nuevo mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en esta;</u> para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa. <u>y para otros fines.</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 139	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; DE GOBIERNO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES	Para ordenarle a <u>la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a todas</u> las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a <u>que implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado vigente, conforme a la Ley 47-2021, al momento de la implementación; y a</u> comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados(as) <u>que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021;</u> establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.
<i>(Por los señores Zaragoza Gómez y Vargas Vidot)</i>	(Informe Conjunto) <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 329	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora García Montes)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1091</p> <p><i>(Por los representantes Hernández Montañez, Maldonado Martiz y Fourquet Cordero)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como “Día de la Puertorriqueñidad”.</p>
<p>P. de la C. 1439</p> <p><i>(Por el representante Rivera Ruiz de Porras)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 387</p> <p><i>(Por los y las representantes Hernández Montañez, Santa Rodríguez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera,</i></p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.</p>

*Rivera Segarra,
Rodríguez Negrón,
Santiago Nieves, Soto
Arroyo, Torres García,
Torres Cruz, Méndez
Núñez, Rodríguez
Aguiló, González
Mercado, Aponte
Hernández, Ramos
Rivera, Meléndez Ortiz,
Torres Zamora,
Charbonier China, Pares
Otero, Navarro Suarez,
Morey Noble, Pérez
Ortiz, Lebrón Rodríguez,
Morales Diaz, Franqui
Atilas, Román López,
Peña Ramírez, Bulerín
Ramos y Del Valle
Correa)*

ORIGINAL

RECIBIDO 04/9/22/PR/5105
TRAMITADO RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 110

9 noviembre de 2022

Informe Positivo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 110*, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El *P. de S. 110*, según presentado, tiene como propósito enmendar la "Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley; para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa.

INTRODUCCION

Como hemos expuesto en Informes Positivos de nuestra Comisión de Gobierno del Senado ante medidas similares para eliminar la corrupción gubernamental en sus diferentes vertientes, las mismas son instrumento que concretizan el principio dispuesto

en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado. En este caso particular, fortalecer los procesos para prohibir el nepotismo en la Asamblea Legislativa mediante enmiendas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, la cual es la norma vigente sobre este importante asunto en esta Rama Constitucional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esto, como parte de los esfuerzos reiterados que hemos realizado para integrar el amplio marco de ley cuyo propósito principal es prevenir, identificar, encausar y erradicar estas prácticas tan lesivas al servicio público y la confianza depositada por el Pueblo en las estructuras de Gobierno. En específico, reafirmando el imperativo de responsabilidad y conducta intachable de los funcionarios públicos. Así, los esfuerzos en contra de la corrupción gubernamental no pueden, ni deben claudicarse como herramienta esencial a las normas de ética y moral que son inherentes a un Gobierno responsivo y legítimo en su proceder. Por esto, nuestra mayor atención y esfuerzo para la aprobación de medidas dirigidas a estos propósitos.

En este contexto, entendemos pertinente señalar que también tuvimos ante nuestra consideración e informamos positivamente para su aprobación el Proyecto del Senado 114. Medida, que propuso enmiendas a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como a Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", para incluir como prohibición a la autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o influenciar a la autoridad nominadora, por sí mismo o en común acuerdo con otro funcionario u autoridad nominadora, el intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente con cualquiera autoridad nominadora o servidor público en las Tres (3) Ramas de Gobierno y los municipios. Es decir, tipificando el llamado "nepotismo cruzado".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, los argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 110, ante nos, destacan la necesidad de robustecer las medidas para prevenir y penar el nepotismo como mal social contrario al principio de mérito en el servicio público. Es importante referirnos a la Exposición de Motivos de la medida, que expresa de manera concreta en su parte pertinente, que:

“La historia del desarrollo político de Puerto Rico es también la historia de movernos hacia el principio de mérito en el reclutamiento de servidores públicos... La Ley Núm. 8 de 2017, también conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, establece como parte de su declaración de política pública que “[q]ue todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental”. 3 LPRA § 1469a (énfasis suplido).

A tenor con el principio de mérito, también se aprobó en su momento la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Ésta persigue un fin loable al prohibir el nombramiento de funcionarios o empleados en la Asamblea Legislativa a personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con cualquiera de sus miembros. Ello impide que el reclutamiento de funcionarios públicos se haga a base de lazos familiares en lugar del mérito y competencia para la posición. No obstante, la misma permite que los Presidentes de las Cámaras Legislativas, a su entera discreción, eximan a personas de la aplicación de dicha ley.

Por otro lado, el Artículo 4.2 (h) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental establece que un servidor público no puede intervenir directa o indirectamente para influir en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente...”

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la opinión de la Oficina de Ética Gubernamental. A continuación, resumimos el alcance de su ponencia.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

En su ponencia, la OEG manifiesta no avalar el P. del S. 110. Como igual argumentaron en el análisis del P. de S 114, de entrada advierten que al presente, la

Honorable Cámara de Representantes considera el P. de la C. 552, que busca implementar una reforma de su Ley Orgánica en su totalidad. Además, analiza las enmiendas presentadas en esta pieza legislativa, P. del S. 110, en particular sobre los cambios a la Sección 2 de la Ley 99-1941, *supra*, en cuanto a los procesos de otorgación actual de dispensa para el reclutamiento de los familiares de los miembros de Cámara y Senado que se propone sustituir por el criterio de la Comisiones de Ética correspondiente. Adicional, exponen que a través de la Ley 381-2000, fue que se incorporó de forma expresa a la anterior Ley de Ética Gubernamental de 1985 la prohibición de nepotismo, que ahora es parte de la disposición vigente de la Ley 1-2012, ante.

Específicamente, expresan los siguientes fundamentos en contra de la medida:

1. La prohibición adicional al nepotismo contenida en el P. del S. 110, alteraría el orden del Código de Ética creando dos prohibiciones diferentes contra el nepotismo con criterios distintos.
2. La medida propone retomar un lenguaje que había sido eliminado para definir a los familiares que estarían impedidos de reclutamiento y contratación gubernamental.
3. La propuesta legislativa no incluyó la intervención de la OEG en la consideración de las solicitudes de exención de la aplicación de la ley para determinados familiares.
4. La medida contiene cierta prohibición al nepotismo cruzado que representa un nuevo paradigma que incide sobre los poderes de otras ramas de gobierno.

Tomamos conocimiento de que en la evaluación del P. del S. 114 la OEG expresó reservas al concepto del nepotismo cruzado al expresar lo siguiente:

“La prohibición de nepotismo vigente está enmarcada dentro de cada agencia y los parientes de aquellos que trabajan en esa misma agencia. La Medida propuesta es más abarcadora al incluir los parientes de algunos funcionarios de alto rango de las agencias de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. Lo propuesto no sólo se limitaría a los parientes en cada agencia de la Rama Ejecutiva, sino a la evaluación de parientes de forma “cruzada” desde la Rama Ejecutiva con la Legislativa. Esto representa un cambio de paradigma que pudiera afectar las facultades ministeriales y los poderes constitucionales de las distintas ramas de Gobierno”.

...Además, como adelantamos, no está claro quién fiscalizaría esa información, ya que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) no tiene jurisdicción sobre muchas de las agencias a las que se impone la obligación”.

5. La extensión de la prohibición a cerca de 300 funcionarios adicionales representaría un aumento en las solicitudes de autorización que la OEG está llamada a evaluar. Esto requeriría una asignación adicional presupuestaria para cumplir con esa nueva encomienda.
6. La iniciativa contiene limitaciones prácticas para lograr ponerse en vigor.
7. El P. del S. 110 permite la inhibición de los funcionarios con facultad y con ello no se activaría la prohibición.

Esencialmente, la OEG recomienda a esta Legislatura no alterar las disposiciones de su Ley Orgánica mientras se considera una revisión más amplia contenida en el P. de la C. 552, en la Cámara de Representantes, radicado desde el 2 de marzo de 2021 . Bajo ese fundamento, rechaza el P. del S. 110. No obstante, las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico atienden las preocupaciones señaladas, al limitar las enmiendas propuestas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, la cual es de aplicación exclusiva a la Asamblea Legislativa y no propone cambios a la Ley 1-2012, *supra*, que reglamenta el proceder de los funcionarios en el Poder Ejecutivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 110**, no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En resumen, se demuestra un marcado reconocimiento a la intención loable de la medida. Nos resultan persuasivas las advertencias de la OEG. Por ello, las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico atienden las mismas respetando la petición que

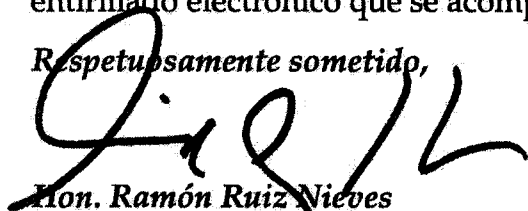
se nos hiciera de preservar la integridad del Código de Ética en espera de la revisión más abarcadora que está en curso. Coincidimos, en la propiedad de las enmiendas propuestas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir el Nepotismo de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

Específicamente, se reconoce un mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en la sección 1 de esta Ley, pero limitada a no más de una persona por cada legislador. Mediante este mecanismo, el Secretario de cada Cuerpo Legislativo tendrá la responsabilidad de evaluar las solicitudes de dispensa y someter sus recomendaciones a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas, quienes deberán adjudicar la concesión u otorgación de las mismas. La dispensa deberá concederse si concurren las siguientes justificaciones: a) Las necesidades del servicio lo requieren; b) Se trate de un puesto o servicio de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia; c) La persona contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para la función que habrá de asumir y d) Se demuestre que se siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona.

Además, se elimina la prohibición propuesta del reclutamiento o contratación en la Asamblea Legislativa a parientes de los funcionarios de otras ramas, si no son familiares de alguno de los miembros de la Asamblea legislativa, que es el fin del nepotismo. Además, según recomendado por la OEG, se uniforma el concepto de la relación de parentesco para adoptar la definición contenida en la Ley 1-2012, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 110 con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 110

5 de enero de 2021

Presentado por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar las secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley prohibir a los legisladores y funcionarios influenciar o intervenir en los procesos de reclutamiento o contratación de sus parientes en las tres ramas del gobierno y municipios, así como establecer un nuevo mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en esta; ~~para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico"~~, a los fines de ~~ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa, y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del desarrollo político de Puerto Rico es también la historia de movernos hacia el principio de mérito en el reclutamiento de servidores públicos. Bajo la administración de España, los servidores públicos eran nombrados a base de su lealtad a la metrópoli; asimismo ocurrió bajo la administración de Estados Unidos durante los primeros años del gobierno civil bajo la Ley Foraker. Consecuentemente, con la victoria del Partido Unión en 1904, una de las primeras leyes que aprobó la Cámara de Delegados fue una reforma que vislumbraba profesionalizar el servicio público en Puerto Rico, por

primera vez estableciendo una categoría de empleados cuyo reclutamiento debía responder al principio de mérito. Reformas adicionales le siguieron *en los años* 1931, 1947, 1964, 1975, 2004 y 2017. La Sección 2.1(4) del Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 2017 8-2017, también conocida como la Ley "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico Rico", establece como parte de su declaración de política pública que "[q]ue todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental". ~~3-LPRA § 1469a (énfasis suplido).~~

~~A tenor~~ En armonía con el principio de mérito, también se aprobó en su momento la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley "Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Rico". Ésta persigue un fin loable al prohibir el nombramiento de funcionarios o empleados en la Asamblea Legislativa a personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con cualquiera de sus miembros. Ello impide que el reclutamiento de funcionarios públicos se haga a base de lazos familiares en lugar del mérito y competencia para la posición. No obstante, la misma permite que los Presidentes de las Cámaras Legislativas, a su entera discreción, eximan a personas de la aplicación de dicha ley.

~~Por otro lado, el Artículo 4.2 (h) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental establece que un servidor público no puede intervenir directa o indirectamente para influir en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente. Sin embargo, nada impide la contratación en la Rama Ejecutiva de un pariente de un funcionario público por otro funcionario público, por lo cual un Alcalde~~

puede contratar los servicios del hijo de un Senador y viceversa, así permitiendo que afloren las contrataciones de familiares como favores a políticos.

Lamentablemente, estas lagunas en nuestra legislación sobre ética gubernamental han sido abusadas por años. En agosto de 2019, una investigación periodística sobre el nepotismo en la legislatura reveló decenas de contratos otorgados a familiares de senadores y representantes en el Senado de Puerto Rico. En septiembre de 2020, otra investigación periodística destapó ciento cuarenta y dos (142) casos de nepotismo en el gobierno. La investigación reveló que los altos funcionarios gubernamentales 'burlan' la prohibición de nepotismo en la contratación gubernamental en una de dos maneras: "[u]na es la solicitud de autorizaciones a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). La otra, más generalizada, ha sido procurar que el reclutamiento del pariente lo haga una dependencia distinta a la que trabaja el alto funcionario. De esta manera, no hay que solicitar autorización a la OEG". Wilma Maldonado, Laura M. Quintero y David Cordero Mercado, La sangre pesa más que el mérito: rampante el problema de nepotismo en el gobierno, El Nuevo Día, 21 de septiembre de 2020.

Estas prácticas aportan a un sentir general de desafecho y desconfianza en las instituciones públicas del país. En la Encuesta Mundial de Valores del Año 2018, llevada a cabo en Puerto Rico por la Universidad de Sagrado Corazón y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, se pudo constatar un alto nivel de percepción sobre corrupción en Puerto Rico. "[U]tilizando una escala del 1 al 10, donde 10 representa que hay mucha corrupción en Puerto Rico, el promedio en las respuestas fue de 9.4 y una mediana de 10, lo que confirma un alto nivel de percepción sobre corrupción en Puerto Rico". Javier Hernández, Encuesta mundial de valores para Puerto Rico: 2018 (2019), Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, disponible en: www.estadisticas.pr. Asimismo, un 61% de los encuestados consideraron que todos o la mayoría de las autoridades del gobierno central eran corruptas; lo mismo consideró un 46.1% de los encuestados sobre las autoridades municipales.

En consideración a la persistente práctica del nepotismo en Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, en su informe Derechos Humanos y Corrupción de 2015, hace un llamado a revisar a fortalecer las prohibiciones contra el nepotismo en el servicio público. Específicamente, ha propuesto que se cree "un sistema de prohibiciones uniformes en el empleo contra el nepotismo". Asimismo, propone que se restrinja la contratación "a empleados/as con vínculo de consanguinidad dentro del tercer grado y dentro del segundo grado de afinidad de funcionarios/as electivos/as y jefes/as de agencia".

Esta medida ~~Ley va encaminada precisamente a~~ busca robustecer nuestro andamiaje antinepotismo, ~~acorde de conformidad~~ con las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles. ~~En síntesis, se~~ En primer lugar, amplía la disposición antinepotismo de la Asamblea Legislativa ~~para incluir a parientes de altos funcionarios públicos, no sólo legisladores, y elimina~~ eliminando la discreción que ostentan los Presidentes de las Cámaras Legislativas para otorgar dispensas. En su lugar, se impone al Secretario de cada Cuerpo Legislativo la responsabilidad de evaluar las solicitudes de dispensa y someter sus recomendaciones ~~le encomienda~~ a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas ~~la labor de evaluar cualquier solicitud de dispensa~~ quienes deberán adjudicar la concesión o rechazo de las mismas. ~~Así aseguramos que no se~~ Este procedimiento busca evitar que se burle la prohibición establecida contra el nepotismo en la legislatura, ~~como se ha hecho en años recientes.~~ En segundo lugar, establece que toda dependencia queda vedada de contratar parientes de altos funcionarios gubernamentales, salvo para aquellos reclutamientos de puestos de carrera que sigan el principio de mérito. Asimismo, ~~mandata requisitos más rigurosos para que tanto las Comisiones de Ética como la Dirección Ejecutiva de la OEG otorguen dispensas a dichas prohibiciones, así uniformando el andamiaje antinepotismo en el gobierno. De esta manera, comenzamos a devolverle la confianza al pueblo de Puerto Rico de que sus servidores públicos son reclutados por sus méritos y no por alguna razón exógena a ellos.~~

Finalmente, mediante esta Ley se uniforma el concepto de la relación de parentesco para adoptar la definición de "pariente" contenida en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley 99-1941 Núm. 99 de 5 de mayo de
 2 1941, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Nepotismo en el
 3 Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto
 4 Rico", para que lea como sigue:

5 "No se podrá nombrar como empleado o funcionario, ni contratar para prestar
 6 servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus
 7 comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a ~~persona alguna que tenga parentesco~~
 8 ~~hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad~~ ningún pariente -según
 9 definido en el Artículo 1.2(y) de la Ley 1-2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina
 10 de Ética Gubernamental de Puerto Rico- con el Gobernador/a, Secretarios/as del Gabinete,
 11 Jefes/as de Agencia, de los Senador/as, Representantes, y Alcaldes/as, del Director (a) de la
 12 Oficina de Servicios Legislativos, del Superintendente del Capitolio y de los Secretarios de cada
 13 Cuerpo Legislativo. [con cualquiera de sus miembros]. Así mismos, se prohíbe a los
 14 legisladores y funcionarios señalados, por sí mismo o en común acuerdo con otros funcionarios
 15 o autoridad nominadora, el intervenir directa o indirectamente en el nombramiento, ascensos,
 16 remuneración o contratación de su pariente en las tres ramas de gobierno y los municipios.
 17 Las disposiciones de esta sección no serán aplicables a aquellas personas que
 18 advinieran a la relación familiar antes descrita después de su nombramiento o
 19 contratación original."

1 Sección Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley ~~99-1941~~ Núm. 99 de 5 de mayo de
 2 1941, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Nepotismo en el
 3 Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto
 4 Rico", para que lea como sigue:

5 ~~"[Los Presidentes] La Comisión de Ética de cada Cámara Legislativa podrá otorgar~~
 6 ~~una dispensa a la prohibición contenida en Sección 1 de esta Ley únicamente cuando: las~~
 7 ~~necesidades del servicio así lo requieran; la persona a ser contratada o reclutada cuente con~~
 8 ~~estudios o experiencia significativa para el puesto o contrato específico; y se demuestre que se~~
 9 ~~siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona [estarán facultados para~~
 10 ~~eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta ley a no más de una persona por~~
 11 ~~legislador dentro de los grados de parentesco especificados en esta ley cuando las~~
 12 ~~necesidades del servicio así lo requieran y según se disponga por reglamento que a~~
 13 ~~tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos]."~~

14 Existirá un mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en la sección 1 de esta Ley a no
 15 más de una persona por legislador. El Secretario de cada Cuerpo Legislativo tendrá la
 16 responsabilidad de recibir y evaluar las solicitudes de dispensa con el fin de someter sus
 17 recomendaciones por escrito a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas
 18 quienes deberán adjudicar la concesión u otorgación de las mismas. Las dispensas sólo podrán
 19 concederse si concurren las siguientes justificaciones:

20 A) Las necesidades del servicio lo requieren;

21 B) Se trate de un puesto o servicio de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de
 22 educación y experiencia;

1 C) La persona contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para la
2 función que habrá de asumir y;

3 D) Se demuestre que se siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona.

4 ~~Sección 3.— Se añade un inciso (t) al Artículo 4.2 de la Ley 1 2012, conocida como la~~
5 ~~“Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como~~
6 ~~sigue:~~

7 ~~“Artículo 4.2—Prohibiciones éticas de carácter general~~

8 ~~(a) ...~~

9 ~~(b) ...~~

10 ~~....~~

11 ~~(t) La autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar~~
12 ~~a la autoridad nominadora, no puede intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento,~~
13 ~~ascenso, remuneración o contratación de determinada persona con vínculos de consanguinidad~~
14 ~~dentro del tercer grado y dentro del segundo grado de afinidad con el Gobernador/a,~~
15 ~~Secretarios/as del Gabinete, Jefes/as de Agencia, Senador/as, Representantes y Alcaldes/as. La~~
16 ~~Dirección Ejecutiva podrá otorgar una dispensa a dicha prohibición únicamente cuando: las~~
17 ~~necesidades del servicio así lo requieran; la persona a ser contratada o reclutada cuente con~~
18 ~~estudios o experiencia significativa para el puesto o contrato específico; y el organismo~~
19 ~~gubernamental demuestre que lleva a cabo procesos de reclutamientos transparentes y~~
20 ~~uniformes.~~

21 ~~Dicha prohibición no aplicará a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio de~~
22 ~~mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal requeridas por ley; a las~~

~~revisiones generales de un plan de clasificación; al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general.~~

“

Artículo 4 3.- Cláusula de Supremacía

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 5 4.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de

1 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es
2 la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
3 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
4 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
5 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
6 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
7 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Artículo ~~6-5~~-Vigencia

9 Todas las disposiciones contenidas en esta Ley entrarán en vigor inmediatamente.



ORIGINAL

RECEIVED NOV 22 PM 4:18
TRANSMITED BY REDDORIS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

INFORME POSITIVO CONJUNTO

9 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del R. C. del S. 139.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 139 (en adelante, "R. C. del S. 139"), según radicada, ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados; establece un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y atiende otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. del S. 139 discurre sobre la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico y las implicaciones del contexto en el salario mínimos de los y las empleados públicos del país. Enfatiza el éxodo de personas que han migrado del país en busca de mejores empleos y salarios, ante la pobre compensación que reciben o recibirían si permanecen en la isla. Acogiendo como máxima, asegurar el bienestar y la calidad de vida de los y las trabajadores, la pieza legislativa tiene como objetivo la recompensa justa de los y las empleados públicos de Puerto Rico, por su jornada laboral.

Por consiguiente:

[P]romulga un aumento en el Salario Mínimo de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares y la hora

(\$9.00/hr) para todos los empleados de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas.

Además, según el proyecto de ley, el aumento será efectivo a los ciento veinte (120) días luego de entrar en vigor esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley.

De igual forma, a través de la medida, "la Asamblea Legislativa ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados".

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del R. C. del S. 139, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, "DTRH"), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Fortaleza, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH") y a la Dr. Caraballo Cueto. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, DTRH, de Fortaleza, ni del Dr. Caraballo Cueto.

FERNANDO L. SÁNCHEZ

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La **POSICIÓN** del señor **Sánchez**, Director de Asuntos Gubernamentales de la AAFAF, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **NEUTRAL**. Destacó que la R. C. del S. 139 "constituye una medida de justicia salarial para aquellas personas que día a día se levantan a producir y proveer servicios a la ciudadanía". Nos obstante, recordó la Opinión y Orden de la Jueza Laura T. Swain, quien recientemente paralizó cinco (5) estatutos aprobados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre estas leyes se encontraba la Ley Núm. 176-2019, cuya implementación fue frustrada por aumentar la compensación de los servidores públicos sin la anuencia de la JSF. Por consiguiente, el señor Sánchez recomendó solicitar los comentarios de la OATRH y de la OGP. De modo que estas agencias puedan arrojar luz en cuanto a los efectos de la medida en las diversas clasificaciones que componen el servicio público y los recursos dispuestos en las partidas de "nómina" y "horas extra" para cumplir con lo dispuesto en la R. C. del S. 139.

LCDO. JUAN C. BLANCO URRUTIA

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La **POSICIÓN** del licenciado **Blanco**, Director de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **NEUTRAL**. Expresó que la

medida "representa un esfuerzo legítimo de asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral". En cambio, indicó que la pericia para evaluar la R. C. del S. 139 la poseen la OATRH y el DTRH. Como parte de la evaluación de la medida, sugirió a la Comisión de Hacienda no perder de perspectiva las iniciativas existentes. Entre estas se encuentra la Orden Ejecutiva 2017-026 "Para aumentar el salario mínimo en el servicio público y en los contratos gubernamentales de construcción". A través de esta Orden Ejecutiva se estableció un Comité Interagencial con el propósito de que generaran un informe con recomendaciones sobre el aumento del salario mínimo para los servidores públicos. A su vez, como consecuencia de la OE 2021-03 se estableció un Grupo Asesor del Gobernador sobre el Salario Mínimo, quienes sometieron un informe con recomendaciones para la implementación de política pública dirigida a afrontar un aumento de salario mínimo.

Eventualmente, se aprobó la Ley Núm. 47-2021, denominada *Ley de salario mínimo de Puerto Rico*, con el propósito de crear la Comisión adscrita al DTRH. El Lcdo. Blanco sugirió que sea la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo la encargada de "realizar el estudio ordenado por la R. C. del S. 139 y proveer la data necesaria para la entrada en vigor de este salario mínimo para los empleados públicos". También indicó que la Comisión Evaluadora podría evaluar el conflicto entre esta resolución la y Ley Núm. 47-2021, así como su impacto económico.

Por otro lado, recomendó la participación activa de la OGP con las agencias en la realización del estudio e identificación de necesidades organizacionales. "Esto haría que la OGP, de manera simultánea, pueda contar con datos concretos que contribuya al cumplimiento de lo ordenado, así como con los procesos y leyes fiscales vigentes".

Finalmente, recomendó explorar si en virtud del Memorando Número 1-2019 de la OATRH, existe para las agencias un estudio previo de necesidades organizacionales y de empleomanía. Además, concluyó que el impacto fiscal de la medida debe ser determinado por la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo del DTRH. Del mismo modo, las agencias deberán proveer los datos sobre el impacto fiscal de esta medida en sus operaciones e informar si podrán sufragarlo con sus propios recursos. A su vez, recomendó que la iniciativa contemple la Implantación de los Planes de Retribución Uniforme para el Servicio de Carrera y Confianza para el Gobierno Central, así como el proyecto piloto llevado a cabo por la JSF en cuanto a la reforma del servicio público. "[D]icho proyecto considera identificar las necesidades generales dentro de las agencias; así como establecer herramientas de evaluación de desempeño".

ZAHIRA A. MALDONADO MOLINA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS

La **POSICIÓN** de la señora Maldonado, Directora de la OATRH, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **A FAVOR**. Alertó sobre algunas consideraciones que deben ser consideradas antes de aprobar la

resolución. Por ejemplo, hacer extensivo el aumento del salario mínimo a los empleados transitorios, pues quedaron excluidos de la Orden Ejecutiva 2017-026 y no se beneficiaron del aumento de \$7.25 a \$8.25 la hora, como sí lo hicieron los empleados regulares.

NATALIE A. JARESKO
JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL

La **POSICIÓN** de la señora Natalie Jaresko, pasada representante de la Junta de Supervisión Fiscal, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **INDEFINIDO**. Esta indicó que esta resolución tiene varios aspectos que pueden afectar el plan fiscal, por lo que recomendó a la Legislatura realizar un análisis profundo del impacto del proyecto a este. A su vez y, dada la complejidad de la medida, solicitó información sobre el impacto al plan fiscal para ser examinada exhaustivamente y poder proporcionar un análisis preliminar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1,007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el R. C. del S. 139 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Historicamente, los empleados y las empleadas del sector público en el país han estado rezagados en las acciones que la Rama Ejecutiva ha realizado en pro de brindarles justicia salarial. La última de estas acciones se vio reflejada en el veto realizado por el gobernador Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia al Proyecto del Senado 563 (en adelante, "P. del S. 563"). El P. del S. 563 fue considerado por esta Comisión de Hacienda y desde el comienzo de su evaluación, las agencias entorpecieron la labor de la Comisión, al no suministrar la información requerida. No obstante, la Comisión de Hacienda produjo estimados internos que concluyeron que, en el primer salto de la propuesta, el costo podía ser cubierto sin mucho esfuerzo con los \$120 millones ya presupuestados anualmente para financiar el nuevo plan de clasificación y retribución propuesto a las agencias adscritas a la OATRH.

Nuestra Comisión reconoce, la encomiable labor que realizan todos los servidores y servidoras públicas del país y ha trabajado un sin número de medidas para brindarles justicia salarial. Es por esto, que la evaluación de la presente Resolución Conjunta no puede ser distinto.

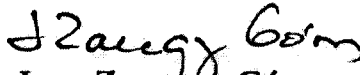
Para la Comisión es sumamente importante reiterar que el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución que ya se ha comenzado a implementar, solo aplica a menos del treinta por ciento (30%) de los empleados y empleadas del servicio público. Así las cosas, el salario de muchos de nuestros trabajadores(as) quedaría por debajo del salario mínimo a empleados(as) de la empresa privada, aprobado a nivel estatal este cuatrienio.

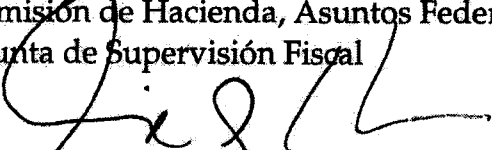
Definitivamente, esta Comisión no puede ser testigo ni cómplice al ver como una vez más el Ejecutivo no da paso a alguna medida que busque brindar justicia salarial a nuestros servidores(as) públicos. Tampoco, podemos fomentar que se les de la espalda a cientos de trabajadores(as) públicos que día a día se levantan a trabajar por el bien del país, mientras sufre por las ineficiencias de nuestro gobierno y ve como se regalan millones en contratación privada.


Es por esto por lo que, recomendamos se enmiende la R. C. del S. 139 en aras de asegurarnos que, al momento de implementar cualquier Plan de Clasificación y Retribución para los servidores y servidoras públicos, se contemple el salario mínimo estatal que disfrutaban los empleados(as) privados y que esté vigente en Puerto Rico. Así, nos aseguramos de que nuestros empleados(as) no sean tratados como empleados(as) de segunda categoría.

Por los fundamentos expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 139, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal


Hon. Ramón Ruiz Nieves
 Presidente
 Comisión de Gobierno


Hon. Ana Irma Lassén
 Presidenta
 Comisión de Derechos Humanos y
 Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

24 de junio de 2021

Presentada por los señores Zaragoza Gómez y Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado vigente, conforme a la Ley 47-2021, al momento de la implementación; y a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021; establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clase trabajadora puertorriqueña se enfrenta a grandes retos. Con la La crisis severa a la que se enfrenta la isla Puerto Rico y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más puertorriqueños trabajadores(as) se ven forzados a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones de las

personas en todo ciudadano. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores(as) puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral.

A modo de atender los reclamos válidos de los trabajadores y trabajadoras públicos(as), sobre la necesidad imperiosa de un alza en el Salario Mínimo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ~~promulga~~ aprobó el Proyecto del Senado 563 (en adelante, "P. del S. 563"), el cual establecía un aumento en el Salario Mínimo de los(as) empleados(as) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo contemplaba un aumento de manera escalonada al salario base a razón de nueve-diez dólares con cincuenta centavos y la hora (\$10.50/hr)(\$9.00/hr) para todos los(as) empleados(as) de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados(as) de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas. Este aumento será hubiese sido efectivo a los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de la medida de esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley, pero lamentablemente luego de haber sido aprobado por esta Asamblea Legislativa, el gobernador Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia vetó de manera expresa la referida medida. En su veto, el gobernador reconoció que: "El P. del S. 563 persigue un fin muy loable, que es hacerle justicia salarial a nuestros servidores(as) públicos, incluyendo los empleados(as) de las corporaciones públicas e instrumentalidades y los empleados(as) de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa."

Desafortunadamente, aun habiendo reconocido la necesidad de hacerle justicia salarial a todos nuestros servidores(as) públicos(as), el gobernador, no firma la medida aludiendo en su veto a la labor realizada por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH"). Alegó, que:

Esta medida obvia la labor realizada por la OATRH para atender lo referente a los Planes de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, en el marco de la Ley 8-2017, que establece la política pública de

reforzar la igualdad entre empleados en el servicio público, independientemente de la agencia para la que trabajan, y que cada empleado público del Gobierno Central y sus instrumentalidades sea retribuido respetando el principio de mérito y de conformidad con el salario establecido para el puesto que ocupa. El Plan de Retribución Uniforme, que se continúa trabajando, atiende en gran medida el salario mínimo que propone la pieza legislativa y brindará justicia salarial a muchos empleados que están rezagados en su compensación.

El Senado de Puerto Rico insistió en no permitir que la suerte de los empleados(as) públicos estuviera atado al Plan de Retribución Uniforme promulgado por OATRH. Mediante su reconsideración al veto realizado al P. del S. 563, los senadores(as) dejaron claro que estarían en contra de crear en el país, lo que sería empleados(as) de segunda clase. Los empleados(as) de segunda clase se crearían si esta Asamblea Legislativa no se asegura que, en la implementación de cualquier Plan de Clasificación de Puestos y Retribución (en adelante, "Plan"), se permita que algún servidor(a) público(a) tenga una compensación por debajo del mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado. Toda vez que, el Plan al que alude el honorable gobernador solo aplica a menos del treinta por ciento (30%) de los empleados(as) públicos(as) y deja afuera a empleados(as) de agencias como, por ejemplo: Departamento de Educación, Corrección, Policía, Bomberos, Ciencias Forenses y otros.

Por medio de esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa reitera la necesidad y la urgencia que las agencias de la Rama Ejecutiva provean los estimados requeridos. Sin estos, se entorpece las labores que se realizan en la Legislatura.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa le ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados(as), asegurándose que se reconozca el salario mínimo establecido por el Estado al sector privado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
2 Humanos (OATRH) y a todas las agencias, e instrumentalidades, oficinas o dependencias
3 de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
4 implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para
5 los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo
6 establecido en Puerto Rico para el sector privado, conforme a la Ley 47-2021; y a comenzar un
7 proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía
8 dirigido a la implementación de un aumento al de salario mínimo de sus a aquellos(as)
9 empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente
10 conforme a la Ley 47-2021.

11 ~~Sección 2.- A los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta~~
12 ~~Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta~~
13 ~~disponga de algún otro mecanismo de ley, se aumentará el Salario Mínimo de los~~
14 ~~empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares la hora~~
15 ~~(\$9.00/hr), exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas~~
16 ~~que operen como negocios o empresas privadas y municipios.~~

17 Sección 23.- Se le ordena al Director de Ordenar a la Oficina de Gerencia y
18 Presupuesto a identificar las partidas presupuestarias dirigidas apara cumplir con los
19 objetivos de esta Resolución Conjunta.

20 Sección 34.- Si cualquier, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición,
21 sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'A' and 'M'.

1 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha
2 sentencia quedará limitado al párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición,
3 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma esta que así
4 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
5 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera
7 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
8 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
9 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
11 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
12 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
13 de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
14 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
15 aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que
16 el Tribunal pueda hacer.

17 Sección 45.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
18 su aprobación.

Handwritten signature and initials, possibly 'JW', with a large arrow pointing downwards.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 329

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la **aprobación de la R. C. del S. 329** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA


La Resolución Conjunta del Senado 329 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines

INTRODUCCIÓN

La educación es una herramienta muy poderosa, pues está nos permite ser guiados en la vida y completar un sano desarrollo de nuestras capacidades. Según la revista Acta Educativa por Leslie Freitas de Torres (2021):

“la educación se define como la transmisión de conocimiento a un individuo, ha sido la piedra angular en el desarrollo del ser humano... Los resultados demuestran que la acción educativa es el elemento diferenciador de la construcción humana, en que uno de sus roles es la preparación del ser humano para elegir libremente su destino.”

Cabe resaltar, que al carecer de una educación plena se dificulta la toma de decisiones que propendan al bienestar venidero. En efecto, es indispensable que la Asamblea Legislativa impulse todos los mecanismos disponibles para defender la educación de cada uno de los jóvenes y niños del país, independientemente de sus circunstancias socioeconómicas y núcleo familiar. Resulta imprescindible que el Departamento tome acción ante las alarmantes tasas de incidencia a la deserción escolar en Puerto Rico.


 Nuestra Constitución en el Artículo II, Sección diecinueve (19) destaca claramente que la Asamblea Legislativa tiene el deber de impulsar, incentivar y apoyar leyes que resulten en el bienestar social del pueblo puertorriqueño. En esta instancia, la medida que está siendo auscultada reside en velar por la ejecución de los procedimientos de monitoreo y la ejecución de planes que impacten positivamente a alumnos que son desertores escolares o son propensos a serlo, tal y como los estipula la Ley 85-2018, según enmendada, “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” cuando se refiere al asunto de deserción escolar. Lamentablemente, la Ley 85- 2018 no se está acatando debidamente pues el Departamento de Educación no ha rendido los últimos informes requeridos en las estipulaciones que residen en dicha ley.

La exposición de motivos de la pieza legislativa nos presenta unas estadísticas alarmantes en donde se estima que un cinco por ciento (5%) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020. Datos como los antes expuestos no han podido ser actualizados para este año 2022, debido a los obstáculos que se han presentado mediante la pandemia de Covid-19, huracanes y terremotos que han afectado a toda la población puertorriqueña, incluyendo el desempeño del Departamento de Educación. De

la misma manera, es importante aligerar el paso ante la recopilación de dichas estadísticas, y que las dificultades que se mencionaron podrían estar agravando podría el alza de la deserción escolar, debido al empobrecimiento y factores que acarrea esta clase de eventos.

A pesar de que el Departamento de Educación ha estado realizando gestiones para minimizar el impacto de las dificultades que ha estado enfrentado, es de suma importancia que ejerza el cumplimiento cabal de la Ley-85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". La Asamblea Legislativa no avala un trabajo a medias en cuanto a la educación de la niñez y la juventud de Puerto Rico. La educación es un pilar que sostiene nuestra sociedad y de ella depende el futuro de nuestras generaciones. Instamos, por conducto de esta pieza legislativa, al Departamento de Educación a cumplir con su deber constitucional, siendo consciente de esta problemática y tomando acción contundente ante la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA




La Resolución Conjunta del Senado 329, fue radicado el pasado 30 de agosto de 2022 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 6 de septiembre de 2022 para el correspondiente análisis y evaluación.

Al mismo tiempo, esta honorable Comisión, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó ponencia al Departamento de Educación y a la Alianza para la Educación Alternativa. Al momento de redactar este informe, y luego de haber gestionado diferentes acercamientos a la Alianza para la Educación Alternativa, estos no han podido someter sus comentarios a nuestra Comisión. En adelante, presentamos los comentarios del Departamento de Educación.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE) es la institución encargada de velar por la educación integral de la juventud puertorriqueña. Parte de sus responsabilidades como agencia es mantenerse informada de los problemas apremiantes en las poblaciones que atiende, uno de estos es la deserción. En la Ley 85-2018 según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa" se estipula que el DE debe cumplir con el debido procedimiento de monitoreo a estas poblaciones propensas a la deserción escolar, evaluando sus causas y buscando continuamente nuevas herramientas para poder disminuir sus efectos, al igual que reportando periódicamente las estadísticas respecto a la problemática. Asimismo, existen disposiciones en la Ley 85-2018 que ordenan a las escuelas seguir los protocolos respecto a las ausencias de los estudiantes y desarrollar un reporte en donde incluya los posibles casos de deserción para que el Departamento de Educación tenga la información necesaria para actualizar sus datos respecto a este tema en específico y a su vez este pueda ser trabajado. El reporte tiene como nombre "Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico" y este tiene que ser presentado al final de cada semestre y sometido en la página electrónica del DE.

Según la información provista por la agencia, estos han llevado a cabo varios esfuerzos en contra de la deserción, incluyendo un plan delineado que ha buscado integrar la política de retención escolar mediante la cual la Secretaría Auxiliar del Apoyo Integrado, adscrita a la Subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos (en adelante SAAP) brinda servicios en conjunto por medio de su equipo interdisciplinario socioemocional compuesto por consejería escolar, psicología y trabajo social. Su trabajo es identificar los patrones de ausencias que conducen a la deserción, esto en conjunto con el Reglamento Núm. 9243 conocido como "Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico", donde se establece el rol de cada parte de la comunidad escolar y los procedimientos a seguir para la prevención de dicha problemática. Entre los factores que se menciona en la información

provista por el DE se encuentran: problemas específicos de aprendizaje, desinterés o motivación, situaciones en el núcleo familiar, el nivel de pobreza, la falta de participación de los padres y el bajo aprovechamiento académico, entre otros. Además, se nos informa que la edad promedio de los estudiantes que incurren en la deserción escolar ronda los 14 años, con mayor incidencia en los casos de grado superior y varones.

En vías de mitigar estos factores, el DE expresa que está impulsando planes que permitan la recuperación académica; ampliando la oferta académica para que esta sea más atractiva, como por ejemplo, el proyecto de horario extendido RAE y también fomentar que en cada escuela tenga un Comité de Retención Escolar. Además, están estableciendo exámenes de ubicación y programas de educación para que los adultos puedan tener la oportunidad de retomar sus estudios. Sin embargo, el Departamento de Educación menciona al final de los comentarios, que queda pendiente entregar el "Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico" correspondiente al año escolar 2021-2022.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis de todos los aspectos relacionados a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, resalta la función irremplazable que tiene el Departamento de Educación en el progreso de la educación de nuestros estudiantes, obteniendo la información pertinente y recopilando los datos que le permiten ajustar y crear planes que le permitan cubrir las necesidades que tiene nuestro estudiantado. Por consiguiente, le exhorta a la agencia continuar con su encomiable labor en contra de la deserción escolar y recalca la importancia de la acción

inmediata del Departamento de Educación en el cumplimiento de la Ley 85-2018, al entregar el "Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico" como parte de los procedimientos de monitoreo requeridos en dicha ley. Luego de una evaluación, al momento de redactar este informe, en la página electrónica del Departamento de Educación no se encuentra disponible el Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico para el año escolar 2022-2023. Esto, impide a la Asamblea Legislativa poder contar con la información necesaria para lograr legislar de manera eficiente con la información necesaria e impulsa la desconfianza de los ciudadanos y de la Asamblea Legislativa sobre la capacidad que tiene el Departamento de Educación de administrar y de responder eficientemente a las situaciones que enfrentan nuestros estudiantes.

Por tal razón, concluimos, que esta medida va alineada al propósito legislativo que implica velar por los derechos de nuestros estudiantes y de una educación digna e integral que sea accesible a todos, independientemente de los factores sociales y económicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 329** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 329


30 de agosto de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *García Montes*

Coautoras las señoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA




Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas sobre deserción escolar provistas por el propio Departamento de Educación presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. En muchas comunidades hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos. El Estado ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos. Esto ha dejado desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie ~~sabe dónde están~~ conoce su paradero. Es una obligación moral del Departamento de Educación, remediar esta situación.

A esta situación, que ha ocurrido por décadas, ~~hay que~~ debemos sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19 para poder retener matrícula escolar. Casi un cinco por ciento (5%) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso inquebrantable con la ~~Educación~~ educación y con la juventud puertorriqueña. Vamos a proveer todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del Sistema Público reciba una educación completa que redunde en su pleno desarrollo.

 No podemos permitir que nuestros estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para asegurar que están se encuentran bien y están seguros. Para garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester que el Departamento de Educación ~~use~~ utilice los protocolos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que dejan de asistir a la escuela, sin informar el motivo, sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Es momento de crear conciencia sobre este asunto en los espacios disponibles, siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro. Es de suma importancia proveer a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, establece el derecho a una educación, sin inclinación sectaria, que propenda al desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Nuestra Constitución nos delega la responsabilidad histórica de asegurar que cada estudiante reciba una educación escolar adecuada y atemperada a los tiempos.

Un modelo escolar atemperado a la realidad debe contar con toda la comunidad escolar, tomando en cuenta que la educación es la mejor herramienta y el mejor legado generacional que podemos brindarle a nuestra juventud. Por esto, es imperativo que la educación de nuestra juventud sea resaltada desde los espacios posibles al alcance del Estado.

Tomando en cuenta la importancia de retener a nuestros estudiantes para brindarles una educación de calidad, esta medida promueve y apoya que se cumpla con este requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación a cumplir con su protocolo de
2 monitoreo de estudiantes desertores, según dispuesto en la Ley 85-2018, según
3 enmendada.

4 Sección 2.- El Secretario o la Secretaria de Educación tendrá treinta (30) días para
5 rendir un informe a la Asamblea Legislativa que incluya el plan estratégico de
6 implementación a seguir, copia de toda documentación utilizada como fuente de
7 obtención de información y cualquier otra documentación relacionada a la confección
8 del currículo. El informe deberá ser publicado en la página electrónica del
9 Departamento de Educación, garantizando el acceso gratuito al mismo.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 1091

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1091, **con enmiendas**.


ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1091 (P. de la C. 1091), persigue enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como "*Día de la Puertorriqueñidad*".

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, se propone bautizar el 19 de noviembre como el "*Día de la Puertorriqueñidad*", con el fin de que esta celebración merece un nombre más acertado y cónsono con nuestra realidad, además de resaltar todos aquellos valores que nos identifican, distinguen y destacan con respecto a cualquier otra nacionalidad, y que unifica a todos los puertorriqueños.

En el año 2014, la Asamblea Legislativa, presentó y aprobó un proyecto de ley cuyo propósito era reducir la cantidad de días feriados que teníamos entonces en Puerto Rico, y añadió casi inadvertidamente una nueva descripción del evento que celebraríamos cada 19 de noviembre. Hasta ese momento, el 19 de noviembre se había declarado feriado por ser el "*Día del Descubrimiento de Puerto Rico*". Sin embargo, la Ley 111-2014 añadió la frase "*Día de la Cultura Puertorriqueña*"; por lo que esa fecha que marca la llegada de los europeos a Puerto Rico se conoce oficialmente desde entonces como "*Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico*".



El 19 de noviembre identificado como el día conmemorativo del Descubrimiento de Puerto Rico, identifica a través de nuestra historia, y a partir de 1493, el inicio de una nueva cultura y nacionalidad: la cultura y nación puertorriqueña, producto de la unión de la cultura de los hispano-europeos, los afrodescendientes y los remanentes taínos que sobrevivieron la barbarie de la conquista. Porque, mucho antes de que Cristóbal Colón se topara con nuestro archipiélago, en nuestras tierras convivían la cultura Ostionide y Taína, habiendo sido precedidas por las culturas Arcaica y Salaloide. Por lo que debemos concluir que nuestra isla hacía tiempo que estaba descubierta por los seres humanos cuando Colón llegó a nuestras costas. Por lo tanto, describir un día cualquiera como día del descubrimiento por el hecho de que los hispano-europeos llegaron por primera vez aquí, no solo está profundamente equivocado, sino que es una demostración clara del chovinismo español durante los cuatrocientos años que nos ocuparon.

Por otra parte, según se desprende de la medida, llamar al 19 de noviembre solo "*Día de la Cultura Puertorriqueña*" parece una generalidad; por lo que solemos identificar la cultura con ciertas manifestaciones folklóricas, culinarias o de índole artística. Pero, probablemente el haberle incorporado en el año 2014 el concepto de celebración del día de la cultura puertorriqueña describe un tanto mejor lo que se debe celebrar el 19 de noviembre. Al fin y al cabo, tenemos que admitir que esa fecha del año 1493 marcó el comienzo de una transformación absoluta y completa del panorama cultural de Borikén. Ese día marca el comienzo de la ocupación de la isla por otra cultura, a la larga aniquilando la existente. Marca también el comienzo, unos años después, de la migración forzada de habitantes de África, que llegaron esclavizados y encadenados para trabajar sobre todo, en la caña de azúcar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó

sus comentarios al Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

En su ponencia escrita, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (*en adelante ICP*) representado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, revela que recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 1091, indicando que establecer una fecha en la cual se pretenda exaltar aquello que nos distingue como puertorriqueños y puertorriqueñas les parece oportuno.

Por consiguiente, expresa el ICP, que como entidad gubernamental encargado de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico, es un aspecto intrínseco de nuestra misión resaltar y celebrar la riqueza de nuestra identidad nacional.

A su vez, el ICP reconoce que esta fecha (19 de noviembre) se cimienta la pluralidad que representa nuestra identidad: la eventual fusión de diversos elementos culturales de las etnias taínas, hispanoeuropeas y afrodescendientes. Producto de la llegada de Cristóbal Colón a las costas de nuestro país, que marca un hito en la formación de las personas de Puerto Rico, así como el desarrollo de nuestra historia escrita.

Expone además el ICP en su escrito, que hay que reconocer que dicha unión no resultó de eventos pacíficos ni mucho menos del "descubrimiento" del archipiélago de Puerto Rico, por lo que coinciden con que es menester refutar la identificación de la fecha del 19 de noviembre con tal acontecimiento. De esta forma, se unen a la intención de conmemorar la cultura, los valores, las costumbres, las tradiciones, así como todos aquellos elementos que nos distinguen como puertorriqueños y puertorriqueñas mediante la instauración del "*Día de la Puertorriqueñidad*".

DEPARTAMENTO DE ESTADO


La Subsecretaria del Departamento de Estado, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, en su representación, indicó en su memorial explicativo, da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del PC1091. Por consiguiente, el

departamento desea aclarar que en lo que respecta a la Oficina de Proclamas, dicho proyecto solo cambiaría el nombre de la proclama que actualmente se utiliza: lo cual sustituiría: *Día del Descubrimiento de Puerto Rico y la Cultura Puertorriqueña* por "*Día de la Puertorriqueñidad*".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que la instauración del "*Día de la Puertorriqueñidad*", cimienta la pluralidad que representa nuestra identidad y de esta forma, unifica la intención de conmemorar la historia, la cultura, los valores, las costumbres, las tradiciones, así como todos aquellos elementos que nos distinguen como puertorriqueños y puertorriqueñas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1091, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,


Ada I. García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE OCTUBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1091

11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Maldonado Martiz y
Fourquet Cordero*
y suscrito por los representantes *Soto Arroyo y Santiago Nieves*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como "Día de la Puertorriqueñidad".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014, la Asamblea Legislativa, en un proyecto de ley cuyo propósito era reducir la cantidad de días feriados que teníamos entonces en ~~la Isla~~ *el archipiélago*, añadió casi inadvertidamente una nueva descripción del evento que celebraríamos cada 19 de noviembre. Hasta ese momento, el 19 de noviembre se había declarado feriado por ser el "Día del Descubrimiento de Puerto Rico". La Ley 111-2014 añadió la frase "Día de la Cultura Puertorriqueña"; por lo que esa fecha que marca la llegada de los europeos a Puerto Rico se conoce oficialmente desde entonces como "Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico".

Estamos convencidos de que esta celebración merece un nombre más acertado y cónsono con nuestra realidad.

Comencemos por la identificación del 19 de noviembre de 1493 como día del descubrimiento de Puerto Rico. Mucho antes de que Cristóbal Colón se topara con nuestra isla nuestro archipiélago, en lo que hoy conocemos como Puerto Rico ya convivían la cultura Ostionoide y Taína, habiendo sido precedidas por las culturas Arcaica y Salaloide. Huesos del Hombre de Puerto Ferro, encontrados en Vieques, indican que este individuo vivió hace unos 2,000 a 2,500 años. Por lo que debemos concluir que nuestra isla nuestro archipiélago hacía tiempo que estaba ~~descubierta~~ descubierto por los seres humanos cuando Colón llegó a nuestras costas. Por lo tanto, describir un día cualquiera como día del descubrimiento por el hecho de que los hispano-europeos llegaron por primera vez aquí, no solo está profundamente equivocado, sino que es una demostración clara del chovinismo español durante los cuatrocientos años que nos ocuparon.

Quizás el haberle incorporado en el año 2014 el concepto de celebración del día de la cultura puertorriqueña describe un tanto mejor lo que se debe celebrar el 19 de noviembre. Al fin y al cabo, tenemos que admitir que esa fecha del año 1493 marcó el comienzo de una transformación absoluta y completa del panorama cultural de Borikén. Ese día marca el comienzo de la ocupación ~~de la isla~~ del archipiélago por otra cultura, a la larga aniquilando la existente. Marca también el comienzo, unos años después, de la migración forzada de habitantes de África, que llegaron esclavizados y encadenados para trabajar, sobre todo, en la caña de azúcar.

Más el 19 de noviembre de 1493 también marca el comienzo de lo que se desarrollaría en una nueva cultura y ~~una nueva~~ nacionalidad: la cultura y nación puertorriqueña, al ir integrándose los hispanoeuropeos, los afrodescendientes y los remanentes taínos que sobrevivieron la barbarie de la conquista.

Los hitos históricos luego de este evento del 1493 son muchos y variados. Solo unos trescientos años después, en el 1797, los puertorriqueños actuaron en defensa militar ~~de la isla~~ del archipiélago, por primera vez en la historia no como parte del ejército español, sino como parte de las milicias puertorriqueñas. En abril de 1797, las tropas españolas que ocupaban Puerto Rico fueron enviadas a enfrentar la rebelión de los esclavos haitianos, encabezada por Toussaint L'Overture. Mientras estaban fuera, el 17 de abril la escuadra británica dirigida por el general Ralph Abercromby amaneció frente a la entrada de lo que hoy es la Laguna del Condado, con 64 barcos, 600 cañones y 7,000 soldados, con la pretensión de tomar San Juan y tras conquistar la ciudad capital, ocupar todo Puerto Rico. Ante esa invasión acudieron las milicias disciplinadas de infantería, 1,600 puertorriqueños provenientes de los cuatro ~~puntos~~ puntos cardinales de la isla, a quienes se sumaron los 150 integrantes de ~~la~~ las brigadas de los negros, 200 milicianos, 973 soldados del regimiento de Infantería Fijo, más de 2,400 campesinos reclutados para ello, cientos de mercenarios franceses y veteranos españoles. Un total de 4,029 individuos que por primera vez en la historia, pelearon unidos en la defensa de Puerto Rico. Tras dos semanas de dura batalla, sufriendo pérdidas importantes con 42 muertos, 156 heridos y

2 desaparecidos, las tropas puertorriqueñas derrotaron a la hasta entonces invencible armada británica. Para historiadores consultados, este hito marca el nacimiento concreto de la nacionalidad puertorriqueña.

Hacemos este breve relato porque entendemos que llamar al 19 de noviembre solo "Día de la Cultura Puertorriqueña" parece una generalidad; solemos identificar la cultura con ciertas manifestaciones folklóricas, culinarias o de índole artística.

La cultura de un pueblo es mucho más que su manifestación folklórica o artística. La cultura, como dijera el ministro de cultura de la República de Francia, Jack Lang, "*est C'est la vie*", o es la vida misma, es decir, es la manera en que vivimos, el estado anímico y espiritual que caracteriza a una nacionalidad, y que nos distingue de otras nacionalidades.

Si pretendemos resaltar el significado real del 19 de noviembre, proponemos que lo bauticemos como el "Día de la Puertorriqueñidad". De esta forma, estamos significando y visibilizando lo que realmente es importante- todos aquellos valores que nos identifican, distinguen y destacan con respecto a cualquier otra nacionalidad-. Resaltemos ese día los elementos que realmente nos unen a todos los hijos de esta tierra. Proclamemos ese día nuestra identificación con el poeta Corretjer, cuando decía "Yo sería borincano, aunque naciera en la luna"

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1.- Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como
4 sigue:

5 1. ...

6 2. ...

7 3. ...

8 4. ...

9 5. ...

10 6. ...

1 7. ...

2 8. ...

3 9. ...


4 10. Día de la Puertorriqueñidad, se celebrará el 19 de noviembre.

5 ..."

6 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 "Sección 1.- Declarar feriado en Puerto Rico el día 19 de noviembre, el cual se conocerá
9 como el Día de la Puertorriqueñidad."

10 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que
11 lea como sigue:

 12 Artículo 2.05. — Días Feriados.

13 Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a
14 los días feriados declarados como tales por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por
15 Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán
16 todos los empleados públicos:

17 1. ...

18 ...

19 15. Día de la Puertorriqueñidad, que se celebrará el 19 de noviembre.

20 ...

21 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 1439

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1439**, con las enmiendas sugeridas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1439, tiene como propósito "decretar el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se propone establecer el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", de esta manera, lograr conmemorar las grandes

gestas y ejecutorias de este servidor público el cual dedico gran parte de su vida al desarrollo del Municipio de Carolina.

En esa dirección, indica la pieza legislativa que José Ernesto Aponte de la Torre, nació en Cayey, Puerto Rico, el 5 de diciembre de 1941. Siendo este, el único hijo del matrimonio de don Ernesto Aponte Mendoza y doña Justina de la Torre. De igual forma, la exposición de motivos nos indica que el padre de José E. Aponte de la Torre fue miembro del Regimiento 65 de Infantería y falleció mientras se desarrollaba la Guerra de Korea. Luego de su fallecimiento, junto a su madre, se traslada a la Ciudad de Caguas en donde cursó estudios y conoció a doña Carmen Idalia Dalmau Ferrer, quien fuera su esposa hasta el día de su fallecimiento. Producto de este matrimonio, nacieron sus tres (3) hijos: José Carlos, Ernesto y Javier Aponte Dalmau.

En el proceso de su carrera universitaria, José E. Aponte de la Torre se mudó junto a su familia al Municipio de Carolina donde continuó sus estudios postsecundarios hasta lograr obtener su Bachillerato en Educación con Concentración en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, logró obtener su Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la *New York University*.

Aponte de la Torre inicia su carrera como servidor público al desempeñarse como maestro y director escolar en la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels en Carolina; donde allí comenzó a destacarse dentro de sus pares, estudiantes y con la comunidad escolar. En 1984 se lanza como candidato para la alcaldía de Carolina, logrando la victoria. Una hazaña que no se limitó a solamente obtener la victoria, sino que comenzó su gesta como administrador, enfrentándose al déficit presupuestario y el estado precario de las arcas del municipio, situación que se traducía a través de todo Puerto Rico. Tomó iniciativas de ajustes administrativos que le permitieron transformar el estado económico precario del municipio hasta sacarlo del déficit presupuestario. Logró ser alcalde de la Ciudad Carolinense por un término de veintidós (22) años.

Dentro de sus obras de infraestructura más importantes para la bautizada "Tierra de Gigantes", se destacaron: el Estadio Roberto Clemente Walker, el Parque y Museo del

Niño, el Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, la Escuela de los Deportes y la Escuela de Ciencias, Matemáticas, Tecnología y Lenguajes ("Escuela pa' los Duros"). A su vez, logró atender el problema de las inundaciones del Río Grande de Loíza bajo los "Proyectos de Mitigación de las Inundaciones del Río Grande de Loíza". Dichas medidas incluyeron la reubicación de familias a hogares seguros y la construcción de un dique para evitar inundaciones. De igual forma, Aponte de la Torre tuvo la visión e impulsó la descentralización de servicios básicos desde la Casa Alcaldía, lo que lo llevó a construir dos (2) Centros de Servicios Municipales para atender con mayor agilidad y eficiencia dos (2) sectores importantes de la población carolinense: Isla Verde y Barrazas, este último con la diversidad particular de los campos en cualquier ciudad, y para el beneficio de estos y de todas las áreas circundantes de ambas comunidades.

Esta serie de logros le permitió desarrollar una gobernanza participativa lo cual gestó un movimiento civil de ciudadanos, que al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", levantó la autoestima colectiva y sentido de pertenencia de los carolinenses. Además, los ciudadanos de la llamada "Tierra de Gigantes", fungieron como elemento fundamental en la elaboración de planes estratégicos para formular vías de transporte modernos, escuelas especializadas, cartelera de arte, cultura y deportes, así como de la creación de un plan de desarrollo económico a veinte (20) años, todo esto bajo la consigna de "la gente es dueña de su gobierno".

De igual forma, la exposición de motivos añade que, desde el 2001 al 2006, José Aponte de la Torre presidió la Asociación de Alcaldes; posición que le permitió trabajar en beneficio de todos los alcaldes y sus municipios, sin importar que éstos pertenecieran a la Asociación o a la Federación de Alcaldes. Durante esta etapa, comenzó su lucha a favor de la descentralización de poderes y la delegación de competencias a los gobiernos locales, por ser éstos los de mayor cercanía con sus constituyentes. A su vez, desarrolló nuevas fórmulas para la captación de mayores fuentes de ingresos para los municipios y se fiscalizaron agencias como el Centro de Recaudos e Ingresos Municipales (CRIM), que le faltaron a los objetivos y metas para los que fueron creados.

Por otro lado, tuvo el honor de ser el Vicepresidente del Partido Popular Democrático, posición que le permitió recorrer toda la Isla, llevando sus postulados filosóficos y operacionales de su obra en la Tierra de Gigantes, como propuestas de gobierno de avanzada. De igual forma, alcanzó a presidir, de forma interina, dicho partido político utilizando como estrategia ser un político conciliador, pero firme en sus posiciones, necesario para alcanzar victorias en las urnas.

Finaliza la exposición de motivos informando que el 5 de mayo de 2007, el pueblo puertorriqueño se levantó con la triste noticia de su fallecimiento a sus 65 años. Sin embargo, luego de quince (15) años de transcurrido su fallecimiento, sus logros, ejecutorias y legado permanecen latentes y vigentes, sirviendo de ejemplo para reafirmar y aspirar a desarrollar los valores de una gobernanza innovadora. Impulsando a cada servidor público a aspirar a la entrega, amor y compromiso con cada uno de los ciudadanos. Su legado y sus huellas permanecen intactas como maestro de civismo, líder de principios y defensor de causas justas, sin buscar protagonismos. En ese sentido, se hace fundamental poder recordar y conmemorar su historia, experiencias y logros decretando el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1439 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisión") el 3 de noviembre de 2022. Con el interés de promover la discusión de esta legislación, se peticionaron memoriales explicativos al **Departamento de Estado y al Municipio de Carolina**. Al momento de la redacción de este informe, solo se ha recibido el Memorial Explicativo por parte del Departamento de Estado. De igual forma, nuestra Comisión tomó en consideración el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y luego de recibir el memorial explicativo, esta Comisión somete su análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por conducto del Lcdo. Félix A. Lizasuain Martínez, subsecretario interino, indicó en su memorial explicativo que brinda total deferencia a la iniciativa gestada en la Cámara de Representantes en la aprobación del Proyecto de la Cámara 1439 e informó que el día 5 de diciembre de cada año figura como fecha disponible en el calendario oficial del Departamento de Estado para conmemorar el natalicio de José E. Aponte de la Torre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1439 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos, así como evaluado el informe presentado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Cuerpo Hermano, esta Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que decretar el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", es una iniciativa que debemos promover en aras de conmemorar perpetuamente la vida, legado, obras y ejecutorias de José E. Aponte de la Torre por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general. Su historia invita a las nuevas

generaciones a emular y perseguir una nueva visión de gobierno, fomentando valores y principios que responden a las necesidades de nuestros tiempos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. de la C. 1439**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1439

19 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Ernesto Aponte de la Torre, nació en Cayey, Puerto Rico, el 5 de diciembre de 1941. Es el único hijo del matrimonio de don Ernesto Aponte Mendoza y doña Justina de la Torre. Su padre fue miembro del Regimiento 65 de Infantería y falleció mientras se desarrollaba la Guerra de Korea.

Luego del fallecimiento de su padre, se traslada junto a su madre a la ciudad de Caguas, en donde continuó estudios y conoció a doña Carmen Idalia Dalmau Ferrer (doña Daly), quien fuera su esposa hasta el día de su fallecimiento. Fruto de este matrimonio nacieron sus tres hijos José Carlos, Ernesto y Javier Aponte Dalmau, así como sus cuatro nietos.

Siendo estudiante universitario, Aponte de la Torre se mudó con su familia a Carolina y continuó sus estudios universitarios, hasta obtener un Bachillerato en Educación con Concentración en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico,

Recinto de Río Piedras. Posteriormente, obtuvo su Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la New York University.

Su carrera como servidor público inició al desempeñarse como maestro y luego como director escolar en la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels en Carolina, en donde comenzó a ser destacado por los estudiantes, sus compañeros maestros y toda la comunidad escolar. Algunos de sus estudiantes le decían: "míster, corra pa'alcalde", y él sonreía.

Ese momento de lanzarse como candidato a alcalde llegó en el año 1984, cuando decidió aspirar a la poltrona municipal de Carolina, bajo la insignia del Partido Popular Democrático, obteniendo la victoria. Al iniciar su gestión como administrador de la ciudad, enfrentó con gallardía la situación más apremiante que tuvo: el déficit presupuestario y el estado precario de las finanzas municipales. Aponte de la Torre comenzó a realizar ajustes administrativos y a desarrollar iniciativas que lo llevaron a sacar las arcas municipales del famoso déficit que era conocido en todo Puerto Rico. De hecho, logró transformarlo en un superávit, trayendo al municipio una bonanza económica que le permitió desarrollar una ambiciosa obra pública, desarrollando proyectos, creando empleos y fuentes de desarrollo económico en todos los rincones de la ciudad, el campo y en el casco urbano de Carolina.

Aponte de la Torre, era un gran visionario con una ambiciosa agenda de trabajo. Entre las obras de infraestructura más importantes que logró realizar para mejorar la calidad de vida de su Carolina Insuperable se destacan: el Estadio Roberto Clemente Walker, el Parque y Museo del Niño, el Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, la Escuela de los Deportes y la Escuela de Ciencias, Matemáticas, Tecnología y Lenguajes ("Escuela pa'los Duros"). Además, otro de sus grandes logros fue atender el grave problema de inundaciones del Río Grande de Loíza, que al surgir lluvias copiosas se desbordaba y afectaba las comunidades de Vistas de Río Grande (conocida como Ingenio), Villa Esperanza I, Villa Esperanza II, Villa Caridad y Villa Justicia, poniendo en riesgo las vidas y propiedades de los residentes de estos sectores. Este grupo de medidas para atender dicho problema se conoció como "Proyectos de Mitigación de las Inundaciones del Río Grande de Loíza". Dentro de las medidas adoptadas, no solamente se incluyó la construcción de un dique para evitar estas inundaciones, sino también la reubicación de una gran cantidad de familias a hogares seguros, los cuales en la mayoría de los casos se convertían en dueños con tan sólo un dólar.

Si impresionante fue la bitácora de obra pública gestada por la Administración Municipal del bien llamado "alcalde de alcaldes", su legado tuvo una transcendencia mayor. Aponte de la Torre tuvo la visión e inició la descentralización de servicios básicos desde la Casa Alcaldía, lo que lo llevó a construir dos (2) Centros de Servicios Municipales para atender con mayor agilidad y eficiencia dos (2) sectores importantes de la población carolinense: Isla Verde y Barrazas, este último con la diversidad particular de los campos

en cualquier ciudad, y para el beneficio de estos y de todas las áreas circundantes de ambas comunidades.

Esa conceptualización de gobernanza participativa lo hizo gestar un movimiento civil de ciudadanos, que al amparo de la entonces Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", levantó la autoestima colectiva y el sentido de pertenencia de los carolinenses. Además, los ciudadanos de la llamada "Tierra de Gigantes", fueron pieza clave en la elaboración de planes estratégicos para formular vías de transporte modal, escuelas especializadas, cartelera de arte, cultura y deportes, así como de la creación de un plan de desarrollo económico a veinte (20) años, todo esto bajo la consigna de que "la gente es dueña de su gobierno".

A partir del año 2001 hasta el año 2006, Aponte de la Torre presidió la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, ~~organización que agrupa a los alcaldes del Partido Popular Democrático~~. Desde esa posición trabajó en beneficio de todos los alcaldes y sus municipios, sin importar que éstos pertenecieran a la Asociación o a la Federación de Alcaldes. Es, precisamente, en esta etapa donde comenzó su lucha por la descentralización de poderes y la delegación de competencias a los gobiernos locales, por ser éstos los de mayor ~~empatía~~ cercanía con sus constituyentes. Desde allí se desarrollaron, además, nuevas fórmulas para la captación de más fuentes de ingresos para los municipios y se fiscalizaron agencias como el Centro de Recaudos e Ingresos Municipales (CRIM), que le faltaron a los objetivos y metas para los que fueron creados.

También, y por más de una década, Aponte de la Torre, fue el Vicepresidente del Partido Popular Democrático, posición que lo llevó a recorrer toda la Isla, llevando el concepto filosófico y operacional de su obra en la Tierra de Gigantes, como ideario de gobierno de avanzada. De igual forma, alcanzó a ~~presidir~~, de forma interina, dicho partido político ~~en momentos en que~~ utilizando como la estrategia de ser un político conciliador, pero firme en sus posiciones, ~~era~~ necesario para alcanzar victorias en las urnas.

Tristemente, la mañana del 5 de mayo de 2007, el Pueblo de Puerto Rico despertó con la noticia de su fallecimiento a los 65 años de edad, mientras se encontraba en la Unidad de Cuidado Intensivo del Hospital del Maestro en Hato Rey.


Tras quince ~~15~~ (15) años de su fallecimiento, las ejecutorias y el legado de nuestro "Gigante Mayor", arquitecto de la Carolina Insuperable, José E. Aponte de la Torre, continúan vigentes, aun con más fuerzas, y sirven de modelo para reafirmar los principios del servidor público que tiene la entrega, el amor y el compromiso ineludible de servirle con pasión a Puerto Rico. Tanto en temas de política, en la discusión del estatus, en la defensa del Estado Libre Asociado, en cómo mejorar la economía, incluyendo luchas comunitarias y asuntos para preservar la identidad puertorriqueña y

en la defensa del autonomismo municipal, el ideario Aponte de la Torre sigue sentando cátedra.

Su legado y sus huellas permanecen intactas como maestro de civismo, líder de principios y defensor de causas justas, sin buscar protagonismos. También, fue gestor de movimientos en defensa de mantener el idioma español como el lenguaje oficial de la Isla. Asimismo, todos recordamos su solidaridad con el pueblo viequense en la lucha para conseguir la salida de la Marina de los Estados Unidos, entre otros asuntos. Con ello le dio validez a su lema de que "cuando el camino se pone duro, los duros se ponen en el camino".

Por una vida ejemplar, dedicada al servicio público, con honestidad, integridad, dedicación y un legado insuperable de justicia social, el Pueblo de Puerto Rico siempre atesorará su memoria y conmemorará su legado al decretar el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 1 Artículo 1.-Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de
2 José E. Aponte de la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros
3 y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo
4 puertorriqueño en general.

5 Artículo 2.-El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
6 emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del "Día
7 del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", y junto a las entidades públicas del ámbito
8 educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal, se organizarán las
9 actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la conmemoración y
10 celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley.

11 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 387

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 387.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
La Resolución Conjunta de la Cámara 387 (en adelante, "R. C. de la C. 387"), según radicada, propone asignar al "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00), provenientes del "Fondo de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. de la C. 387 denota la posición de vulnerabilidad en la que se encuentra Puerto Rico ante el paso de fenómenos atmosféricos. Son los y las alcaldes quienes históricamente se hacen cargo de la relocalización de vecinos en sectores vulnerables, la habilitación de refugios, el almacenamiento de suministros, equipos y combustible, la coordinación de las jornadas de los empleados municipales y los avisos públicos a toda la comunidad. Estas medidas preventivas y reaccionarias, ante las emergencias, conllevan cargas económicas no presupuestadas para los municipios.

La estrechez económica por la que atraviesan los municipios, agravada en los últimos años, limita la capacidad de cada uno de estos para enfrentar a eventos como el huracán Fiona dentro de sus límites geográficos. Ante este escenario, la presente medida pretende aliviar la situación económica de los municipios; mediante la asignación de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000), provenientes del "Fondo de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 387, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido las ponencias.

Debido a la emergencia presupuestaria que experimentan los municipios para hacer frente a los embates del huracán Fiona, esta Comisión procedió a realizar el análisis de esta resolución a partir de lo dispuesto en la Ley Núm. 96-2018, conocida como "Ley de Apoyo a los Municipios" y de lo dispuesto en el Plan Fiscal Certificado el 27 de enero de 2022.

La Ley Núm. 96-2018 creó el Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal mediante el cual se le asignó a cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), para cubrir gastos operacionales y administrativos, y atender la merma en recaudos a consecuencia del paso de los huracanes Irma y María y otros eventos atmosféricos; así como para autorizar el traspaso de fondos.

La devastación dejada por estos eventos fortuitos trastocó la ya maltrecha economía municipal. Según describe la exposición de motivos de esta Ley, las labores de respuesta inmediata recayeron principalmente sobre los municipios, quienes, a pesar de su estrechez económica, incurrieron en desembolsos y obligaciones económicas de gran magnitud para atender la crisis.

El dinero que pueden obtener los municipios de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), es mediante reembolso y su única opción de adquirir liquidez es mediante los préstamos federales a través del programa "Community Disaster Loan" (en adelante, "CDL"). El desembolso de estos préstamos, aunque sean solicitados con prontitud, demoran mucho tiempo en ser recibidos.

Además, al 26 de febrero de 2018, los municipios presentaron una pérdida en sus ingresos, que se promedia a un sesenta por ciento (60%). A esa misma fecha, las partidas de ingresos reflejaban una reducción de más de un billón de dólares, de la cantidad estimada de ingresos que a julio de 2017 era de sobre dos billones de dólares. Este escenario denota la baja posibilidad de repago de los préstamos, por parte de los municipios.

Como respuesta a esta situación, la Ley Núm. 96-2018 creó un fondo especial denominado Fondo de Asistencia Municipal de Emergencia Municipal, administrado por el Departamento de Hacienda, el cual será utilizado para asignarle un millón de dólares (\$1,000,000) a cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Este fondo se capitalizará con cargo al "Treasury Single Account" del Departamento de Hacienda por la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00). El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que identificar la cuenta presupuestaria correspondiente para cumplir con la capitalización del referido fondo.

Por otro lado, el Plan Fiscal certificado dispone lo siguiente, referente al Fondo de Emergencia:

El propósito del fondo de reserva de emergencia es acelerar las actividades de respuesta y, previa solicitud, proporcionar a las agencias del Estado Libre Asociado, las corporaciones públicas y los municipios afectados ("recipientes de la reserva de emergencia") el capital para comenzar rápidamente las actividades de respuesta que excedan su capacidad durante eventos declarados como emergencias en Puerto Rico. A partir del año fiscal 2019, el Estado Libre Asociado debe reservar \$130 millones anuales para una reserva de emergencia que alcanzará \$1.3 mil millones, o aproximadamente el 2.0% del PNB del año fiscal 2018. La metodología que apoya esta reserva se basa en la orientación que proporcionó el Fondo Monetario Internacional a otras islas del Caribe sobre la definición de una reserva de emergencia adecuada (2-4% del PNB, acumulado a 0.5% por año) (p.71)

Del mismo modo estatuye, en cuanto al alcance de este fondo que:

La reserva de emergencia está destinada a acelerar las actividades de respuesta y, previa solicitud, a proporcionar capital a las agencias del Estado Libre Asociado y los gobiernos locales afectados ante una emergencia de tal gravedad y magnitud que la respuesta efectiva exceda la capacidad de los recursos presupuestarios actuales y la asistencia federal por desastre no esté disponible o aún no esté a disposición para responder a la emergencia. Además, la reserva de emergencia está

destinada solo a eventos extraordinarios como los desastres naturales (o según se acuerde con la Junta de Supervisión) y que, generalmente, están fuera del control humano y son inevitables. El fondo de emergencia no está destinado a mitigar emergencias relacionadas con ineficiencias operacionales (p.370).

Cabe destacar que, en una carta cursada por la JSF, al director de la OGP, el Lcdo. Juan C. Blanco, el 22 de septiembre de 2022, el ente aludió a la existencia del fondo antes descrito para autorizar el desembolso de fondos a los municipios. Específicamente, la JSF manifestó: "The Oversight Board hereby authorizes the requested emergency disbursements of up to \$250,000 per municipality from the Emergency Reserve to support recovery efforts related to the effects of Hurricane Fiona, subject to the procedures established in the Special Memorandum."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 387 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

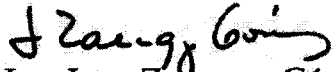
CONCLUSIÓN

JW
En reconocimiento de la existencia del fondo de reserva de emergencia, según descrito en el Plan Fiscal certificado el 27 de enero de 2022, así como de los razonables fundamentos de la Ley Núm. 96-2018 y de la validación de la JSF, mediante el desembolso de fondos para solventar a los municipios durante la emergencia provocada por el huracán Fiona, la Comisión de Hacienda se suma al sentido de urgencia plasmado en la R. C. de la C. 387.

Los municipios, sus alcaldes y alcaldesas, deben contar con los recursos necesarios para tomar las medidas preventivas de cara a las emergencias atmosféricas, así como para reaccionar ante la debacle. Si bien FEMA representa la vía que de primera mano asiste a los municipios mediante la asignación de recursos económicos, el acceso a los fondos está supeditado al reembolso y la única opción para los municipios adquirir liquidez es mediante los préstamos federales. Las travas procesales de los fondos federales se traducen en demoras exageradas en la respuesta para rehabilitar las comunidades en los municipios. Por ejemplo, tras el paso de los huracanes Irma y María en 2017, aún, en 2022, hay infraestructuras como: puentes, carreteras, escuelas, entre otras facilidades públicas en espera para ser reparadas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 387, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 387

23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentada por los representantes *Hernández Montañez, Santa Rodríguez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Torres Cruz, Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinaea, Pares Otero, Navarro Suarez, Morey Noble, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00), provenientes del "Fondo de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Invariablemente, toda vez que un fenómeno atmosférico azota ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico, son los municipios las entidades que enfrentan en primera instancia los mismos. La relocalización de vecinos en sectores vulnerables, la habilitación de refugios, el

almacenamiento de suministros, equipos y combustible, la coordinación de las jornadas de los empleados municipales y los avisos públicos a toda la comunidad son, previo al paso del fenómeno, algunas de las gestiones que los alcaldes se ven obligados a llevar a cabo. Durante y luego del paso del evento, y dependiendo la severidad del mismo, estas gestiones se multiplican en cantidad y costos. La remoción de material vegetativo, de tierra y piedras producto de deslizamientos y derrumbes, el mantenimiento y suplido de combustible a múltiples plantas de electricidad portátiles, y el manejo de inundaciones se convierten en pesadas cargas económicas no presupuestadas para los municipios.

Si consideramos que las finanzas municipales han sufrido bajas considerables en los últimos años como parte de las restricciones fiscales en vigor, la situación se complica, desde el punto de vista económico, aún más. Sencillamente, la enorme mayoría de los municipios no tienen los recursos para enfrentar a eventos como el huracán Fiona dentro de sus límites geográficos.

Esta medida pretende aliviar la estrechez económica de los municipios en lo que será un gasto millonario para cada uno de ellos una vez se sume el total de los gastos que tendrán que desembolsar para enfrentar los impactos iniciales del huracán.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se asigna~~ Asignar al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal,
 2 creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la
 3 cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000-00), provenientes del "Fondo
 4 de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico,
 5 a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de
 6 financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona, en
 7 un término no mayor de quince (15) días laborables luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

8 Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta serán financiados
 9 con los recursos provenientes de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según
 10 enmendada, para cubrir gastos operacionales, gastos administrativos y atender la
 11 ~~merma~~ pérdida en recaudos provocada por el paso del huracán Fiona. Se autoriza al

1 secretario de Hacienda a perfeccionar la transferencia inmediata de estos fondos. La
2 Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados
3 al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal para los propósitos expresados.

4 Sección 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda tendrán que
5 presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término no mayor de veinte (20) días
6 luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos
7 Legislativos, un informe detallado sobre la forma en que se han distribuido y utilizado los fondos
8 asignados por medio de esta Resolución Conjunta.

9 Sección ~~3~~4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
10 aprobación.

JW